

Constancia secretarial: Manizales, once (11) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00030-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de febrero de 2021

Presentado el escrito de subsanación de la presente demanda, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Julio Cesar Londoño Duque contra Juan Pablo González Giraldo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00030.-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Juan Pablo González Giraldo y a favor de Julio Cesar Londoño Duque por las siguientes sumas de dinero.

1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4.900.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento 05 de enero de 2020.

1.1 Por los intereses de plazo, causados desde el 05 de junio de 2019 hasta el

05 de enero de 2020 conforme el despacho lo considera legal, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

1.2 Por los intereses de mora del capital, causados desde el 06 de enero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fa2ef7165d6f0ef1720f5eeb7f1045cdaaa69c8ab2228d1cd3849e12cf231aa

Documento generado en 11/02/2021 03:55:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>